



Testigo de referencia en sustitución del presencial ausente

Dr. Ricardo Yáñez Velasco. Profesor de Derecho Procesal. Magistrado

En breve: Aunque la lentitud de la investigación judicial española es nota crítica característica, muy a menudo se sufren labores instructoras excesivamente preocupadas por remitir las causas para su enjuiciamiento, incluido el rápido, eludiendo la preconstitución probatoria que cuando se trata de víctimas extranjeras de vacaciones puede ser la única manera de valorar un testimonio directo apto para desvirtuar la presunción de inocencia de la persona acusada. Excepcionalmente puede sortearse la ausencia de ese tipo de testimonio, sustituyéndolo en el juicio oral por testigos indirectos.

Sumario:

- La práctica forense y la Ley procesal
- Una vez más, desvíos “interpretativos” y olvidos del artículo 5.1 LOPJ
- La regla y la excepción
- Otros modos de uso del testigo de referencia para articular una condena penal

La práctica forense y la Ley procesal

Los testigos de referencia prevenidos a través del artículo 710 LECr son útiles complementarios o de refuerzo del testimonio o testimonios presenciales. Tanto unos como otros han de ser valorados bajo la regla de inmediación que, conviene recordar, es prueba personal que no debe ser valora ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |